

Resolución Nro. MINEDUC-SEDG-2021-00255-R

Guayaquil, 24 de junio de 2021

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

ALEXANDRA MARÍA HIGGINS BEJARANO
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe como uno de los deberes primordiales del Estado: *“Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular a la educación (...)”*;

Que, el artículo 26 de la Norma Constitucional prevé: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable del buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;

Que, el artículo 27 de la Carta Magna prescribe: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”*;

Que, el artículo 28 de la Norma Suprema prevé: *“La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente”*;

Que, el artículo 343 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“El Sistema Nacional de Educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población que posibiliten el aprendizaje y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. - El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y*

Resolución Nro. MINEDUC-SEDG-2021-00255-R

Guayaquil, 24 de junio de 2021

el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades”;

Que, los numerales 3, 7 y 8 del artículo 347 de la Carta Magna prevé que será responsabilidad del Estado, entre otras, las siguientes: “(...) 3. *Garantizar modalidades y formas formales y no formales de educación (...), 7. Erradicar el analfabetismo pro, funcional y digital y apoyar los procesos de post-alfabetización y educación permanente para personas adultas, y la superación de rezago educativo;*(...) 8. *Incorporar las Tecnologías de la Información y Comunicación en el proceso educativo y propiciar el enlace de la enseñanza (...)*”;

Que, el literal h) del artículo 2 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece como uno de los principios generales de la actividad educativa: “*Acceso y permanencia.- Se garantiza el derecho a la educación en cualquier etapa o ciclo de la vida de las personas, así como su acceso, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna*”;

Que, los literales n) y u) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina como deberes y atribuciones de la Autoridad Educativa Nacional, entre otros: “(...) n) *Autorizar la creación o disponer la revocatoria de las autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos educativos, de conformidad con la presente Ley y su reglamento (...)* Expedir, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, acuerdos y resoluciones que regulen y reglamenten el funcionamiento del Sistema Nacional de Educación”;

Que, el artículo 25 de la LOEI, en concordancia con lo determinado en el artículo 344 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “*La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República. [...]*”;

Que, el artículo 37 de la LOEI prevé: “*El Sistema Nacional de Educación comprende los tipos, niveles y modalidades educativas, además de las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de Educación Inicial, Básica y Bachillerato, y estará articulado con el Sistema de Educación Superior (...)*”;

Que, el inciso segundo del artículo 23 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina que: “*La educación escolarizada puede ser ordinaria o extraordinaria. La ordinaria se refiere a los niveles de Educación Inicial, Educación General Básica y Bachillerato cuando se atiende a los estudiantes en las edades sugeridas por la Ley y el presente reglamento. La extraordinaria se refiere a los mismos niveles cuando se atiende a personas con escolaridad inconclusa, personas con*

Resolución Nro. MINEDUC-SEDG-2021-00255-R

Guayaquil, 24 de junio de 2021

necesidades educativas especiales en establecimientos educativos especializados u otros casos definidos por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional”;

Que, el artículo 31 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación establece como misión del Nivel Zonal de Educación: *“Administrar el sistema educativo en el territorio de su Jurisdicción y diseñar las estrategias y mecanismos necesarios para asegurar la calidad de los servicios educativos, desarrollar proyectos y programas educativos zonales aprobados por la Autoridad Educativa Nacional y coordinar a los niveles desconcentrados de su territorio.”;* siendo una de sus atribuciones y responsabilidades *“(…) z) Autorizar la creación y el funcionamiento de las instituciones educativas particulares (...)”;*

Que, el artículo 37 del Estatuto ibidem del Ministerio de Educación establece que la Dirección Zonal de Planificación tiene como misión: *“Coordinar y articular con los niveles desconcentrados los procesos de planificación estratégica, operativa y de organización de la oferta educativa, en el ámbito de su Jurisdicción, sobre la base de las políticas determinadas por la Coordinación General de Planificación y las particularidades del territorio de su jurisdicción.”;* siendo una de las atribuciones y responsabilidades *“(…) k). Realizar los estudios y expedir las resoluciones para la autorización de funcionamiento de las instituciones educativas y la ampliación del servicio en todas sus modalidades y niveles, mediante la aplicación de un proceso de micro planificación”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 12 de mayo 24 de 2021, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a la señora Mtr. María Brown Pérez, como Ministra de Educación;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 001631 del 31 de julio de 2019, la Ex Ministra de Educación, Mtr. Monserrat Creamer Guillén, expide el nombramiento a favor de la señorita Mtr. Alexandra María Higgins Bejarano como Subsecretaria de Educación del Distrito de Guayaquil;

Que, el 11 de marzo de 2020 el Director General de la Organización Mundial de la Salud calificó el brote del coronavirus (COVID-19) como una pandemia global y solicitó a los países incrementar acciones para lograr la mitigación de la propagación del virus y proteger a la población en general;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 126-2020 del 11 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública declaró el Estado de Emergencia Sanitaria a nivel nacional y dispuso acciones preventivas para evitar la propagación del COVID-19 en todo el territorio nacional;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017 del 16 de marzo de 2020, el Presidente

Resolución Nro. MINEDUC-SEDG-2021-00255-R

Guayaquil, 24 de junio de 2021

Constitucional de la República del Ecuador, declaró el Estado de Excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, en vista de los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud. Esto representa un alto grado de contagio para toda la ciudadanía y genera afectación a los derechos de la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria, para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador;

Que, Mediante ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2020-00028-A, del 07 de mayo de 2020, la Ministra de Educación, Mtr. Monserrat Creamer, acuerda lo siguiente: *“Artículo 1.- Disponer a todas las instituciones educativas de sostenimiento fiscal, municipal, fiscomisional y particular, en todas sus jornadas, modalidades y ofertas del régimen Costa-Galápagos 2020-2021, el inicio del año lectivo con fecha 01 de junio de 2020. Artículo 2.- De manera excepcional, el Ministerio de Educación a través de las Coordinaciones Zonales y Subsecretarías de Educación de Quito y Guayaquil, podrá autorizar el inicio del año lectivo del régimen Costa-Galápagos 2020-2021, el 18 de mayo de 2020”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2020-00030-A de mayo 15 de 2020, la Autoridad Nacional acuerda: *“Artículo 1.- Ampliar los plazos de vigencia de las autorizaciones de funcionamiento hasta la fecha de finalización del año lectivo 2020 – 2021 en los regímenes escolares de Costa-Galápagos y Sierra-Amazonía, de las instituciones educativas fiscales, municipales, fiscomisionales y particulares, cuyas autorizaciones fenecieron o están por fenecer y que por motivos de las restricciones establecidas en el marco de la declaratoria de emergencia sanitaria no han podido realizar el trámite para la obtención de la respectiva renovación de funcionamiento o de la autorización de ampliación del servicio educativo”*;

Que, mediante Acuerdo Nro. MINEDUC-MINEDUC-2020-00037-A, del 24 de julio de 2020, la Ex Ministra de Educación, Mtr. Monserrat Creamer, expide Reforma al Acuerdo Ministerial MINEDUC-MINEDUC 2019-00057-A del 23 de agosto de 2019, *Normativa para regular los servicios educativos extraordinarios*;

Que, mediante Memorando Nro. MINEDUC-VGE-2020-00071-M de julio 28 de 2020, el señor Viceministro de Educación (E), Abg. Andrés Ernesto Chiriboga Zumárraga, emite los *Lineamientos para la Implementación y regularización del servicio educativo extraordinario de Educación en Casa e invitación a las jornadas de socialización*;

Que, mediante el Módulo de Gestión de Atención Ciudadana, trámite No. CZ8-834-21, el señor Ramón Sonnenholzner en calidad de Promotor y/o Representante Legal de la Unidad Educativa Binacional Particular Duale Schule Guayaquil solicitó el trámite de Ampliación de Servicio Educación en Casa por emergencia sanitaria, solo para el periodo lectivo 2021 – 2022, para los regímenes de Costa y Sierra de acuerdo a las disposiciones

Resolución Nro. MINEDUC-SEDG-2021-00255-R

Guayaquil, 24 de junio de 2021

del Acuerdo Ministerial Nro.MINEDUC-MINEDUC-2019-00057-A,
Nro.MINEDUC-MINEDUC-2020-00037-A y su respectivo Lineamiento, siendo los
siguientes;

Nro.	REQUISITOS	SI	NO
1	Un Plan de acompañamiento y seguimiento a Educación en Casa, en el que se explique cómo los responsables del servicio ejecutaran el presente lineamiento (estrategias a utilizarse, plazos, disponibilidad de carga horaria del docente, autoridades, Departamento de Consejería Estudiantil (DECE) para realizar el acompañamiento y seguimiento a los estudiantes).	X	
2	Informe técnico realizado por la institución educativa en el que se detalle los niveles educativos en los cuales se va a ofertar Educación en Casa.	X	

Que, mediante Informe Técnico MINEDUC-DZP.3.02.01.02.06.S-2021-079 de junio 21 de 2021, la Dirección Zonal de Planificación da continuidad al trámite de ampliación del Servicio de Educación en Casa por Emergencia Sanitaria, para los dos regímenes (Costa y Sierra), presentado por Unidad Educativa Binacional Particular Duale Schule Guayaquil;

En ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 91 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, artículo 31, numeral 3, literal z) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Proceso del Ministerio de Educación;

RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR y REGISTRAR la Ampliación del Servicio de Educación en Casa por Emergencia Sanitaria a la Unidad Educativa Binacional Particular Duale Schule Guayaquil, con las siguientes características:

Resolución Nro. MINEDUC-SEDG-2021-00255-R

Guayaquil, 24 de junio de 2021

NOMBRE DEL PLANTEL:	Unidad Educativa Binacional Particular Duale Schule Guayaquil	
CÓDIGO AMIE – REGÍMEN COSTA:	09H06672	
CÓDIGO AMIE – REGÍMEN SIERRA:	09H06696	
OFERTA EDUCATIVA-NIVELES:	Educación General Básica	Subnivel Preparatoria (1° grado)
		Subnivel Básica Elemental (2° a 4° grado)
		Subnivel Básica Media (5° a 7° grado)
		Subnivel Básica Superior (8° a 10° grado)
	Bachillerato	BGU en Ciencias (1 a 3 curso)
SOSTENIMIENTO:	Particular	
JORNADA:	Matutina y Vespertina	
MODALIDAD:	Educación en Casa	
PERÍODO DE VIGENCIA:	Año lectivo 2021-2022	

Artículo 2.- ESTABLECER que la máxima autoridad de Unidad Educativa Binacional Particular Duale Schule Guayaquil es la responsable de mantener actualizados los sistemas de gestión de información que maneja el Ministerio de Educación.

Artículo 3.- RESPONSABILIZAR al representante legal y directivos de Unidad Educativa Binacional Particular Duale Schule Guayaquil de cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, y demás disposiciones de la Autoridad Educativa Nacional que amparan, tutelan y protegen el derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes, advirtiéndoles que su transgresión será sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, su Reglamento y toda normativa pertinente, observando para el efecto las garantías del debido proceso garantizado en la Constitución de la República del Ecuador.

Artículo 4.- DISPONER a la Dirección Distrital 09D09 – Tarqui – 3, que en el ámbito de sus competencias, realice las acciones necesarias para el fiel cumplimiento de la presente Resolución, así como, el control y seguimiento de las instancias a su cargo.

Artículo 5.- DELEGAR a la Dirección Distrital 09D09 – Tarqui 3 - Educación que notifique con la presente Resolución a Unidad Educativa Binacional Particular Duale

Resolución Nro. MINEDUC-SEDG-2021-00255-R

Guayaquil, 24 de junio de 2021

Schule Guayaquil.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. -

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Alexandra Maria Higgins Bejarano
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO GUAYAQUIL

Anexos:

- inf_zonal_ue_duale_shul_educación_en_casa0157412001624396900.pdf
- 0_solicitud_educación_en_casa.pdf
- 1_plan_de_acompañamiento_educación_en_casa0984249001624397207.pdf
- 2_informe_técnico_educación_en_casa0066215001624397273.pdf
- 834-2103504360016208374360619708001624397598.pdf

Copia:

Señor Magíster
Oswaldo David Toscano Alin
Director Zonal de Planificación Técnica

Señora Ingeniera
Odalía Sujey Mejillones Tibanta
Analista Zonal de Planificación

Clemencia Carmen Escalante Yagual
Asistente

om/OT/MH